

GACETA OFICIAL.



SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, ENERO 10 DE 1874.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Secretaría de Obras Públicas.

Acuerdo mandando otorgar la escritura de propiedad correspondiente á las personas que hayan cumplido con las prescripciones referentes en el acuerdo que se cita.

Secretaría de Gobernacion.

Concédese licencia al Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.

Concédese permiso al Gobernador de esta Provincia D. Francisco Villafranca.

Secretaría de Obras Públicas.

Informe del Inspector de los trabajos del Ferrocarril.

Lista de los Jurados que deben conocer en los Juicios Criminales en la Provincia de Alajuela.

Reglamento del Hospital de Puntarenas.

Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc. etc.

Anuncios.

Secretaría de Obras Públicas.

Con esta fecha se ha dictado el siguiente supremo acuerdo:—

El Señor Fiscal de Hacienda Nacional procederá á otorgar á nombre del Gobierno ante el Señor Juez de Hacienda, la escritura de propiedad correspondiente, á todas las personas que hayan cumplido con las prescripciones del inciso 1º del acuerdo de 3 de Mayo de 1872, inserto en la Gaceta nº 19, fecha 11 de dicho mes. El Señor Juez de Hacienda no extenderá la escritura, sino en virtud de una certificacion del Señor Gobernador del Limon, que asegure haberse llenado aquellos requisitos; y éste cuidará de hacerlo en los términos mas convenientes y eficaces, á fin de que no haya embarazo alguno para la inscripcion de esos títulos en el Registro de la Propiedad.

Palacio Nacional.—San José, Enero 8 de 1874.

Ministerio de Gobernacion.

Concedida licencia al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, Don Ramon Aguilar, por el término de dos meses, S. E. el Segundo Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, por acuerdo de esta fecha, se ha servido encargar accidentalmente dichas Carteras al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores Don Luis D. Saenz.

Palacio Nacional.—San José, Enero 9 de 1874

Ministerio de Gobernacion.

Concedida licencia para separarse de su destino hasta por un mes al Gobernador de esta Provincia Señor Don Francisco Villafranca, con esta fecha el Jefe del Poder Ejecutivo se ha servido nombrar para desempeñar en el interin, dicho destino, al Señor Don Anselmo Castro.

Palacio Nacional. San José, Enero 9 de 1874.

Secretaría de Obras Públicas.

Informe dirigido al Gobierno sobre el estado de los trabajos del Ferro-carril.

Muy satisfactorio es el aspecto de los trabajos comprendidos en la primera Division del Limon á Pacuare, apesar de haber disminuido el número de trabajadores empleados hace dos meses.

Y digo satisfactorio, porque lo es ver ya vencida una de las mas grandes dificultades de la línea que tanto nos hacía dudar de la realizacion de la obra.

Hablo del pantano grande en la 1ª Division que recorre la locomotora, conduciendo las trabajadores y materiales, avanzando hacia el puente de Matina.

Todos los trabajos practicados en esta seccion prometen las seguridades de una buena línea, exceptuando los del puente de Moin donde á fuerza de muy crecidos gastos, han sido inútiles tantos esfuerzos para conseguir darle completa y segura estabilidad. Esta vez, sin embargo, se ha hecho una recomposicion mas sólida que, á no dudar, producirá mejores resultados.

El número de empleados, poco mas ó menos, en esta Division, es de 835, distribuidos del modo siguiente:

TALLERES DEL LIMON.

Departamento de Mecánica.

Mecánicos	5
Maquinistas	3
Ayudante escribiente.....	1
Total ..	9

Departamento de Herrería.

Herreros.....	3
Fogueros.....	3
Ojalatero.....	1
Ayudante.....	1

Guarda.....	1
Asistente.....	1
Peones.....	2
Total	12

Departamento de Carpintería.

Maestro.....	1
Oficiales.....	4
Aserrador.....	1
Pintor.....	1
Peones.....	2
Total	9

CONSTRUCCION DE LINEA.

Campamento 1.

Mandadores	2
Peones.....	19
Total ...	21

Campamento 3.

Mandador.....	1
Peones.....	63
Total	64

Traveros.

Traveros.....	5
Peones.....	23
Total	28

Ladrillera.

Maestro.....	1
Peones.....	19
Total	20

Supernumerarios.

Mandadero	1
Enfermeros	2
Postas para agua.....	2
Boyero	1
Total	6

Departamento del puente Moin.

Maestro.....	1
Trabajadores	4
Total	5

Hospital de Moin.

Dispensero.....	1
Asistentes.....	1
Cocinero.....	1
Total	4

<i>Campamento 4 de Mr. Lofftes.</i>	
Operarios.....	154
Total	154

Campamento de Mr. Devis.

Operarios.....	130
Total	130

Suma general.... 462.

Este es el número de empleados que hay próximamente en la seccion del puerto hasta Matina, sin contar los que contiene la oficina de la Superintendencia y empleados del telégrafo.

Los trabajos que se practican á favor de la máquina y buen tiempo que hace ahora, nos darán el buen éxito de la llegada de aquella á Matina como por el mes de Marzo, á mas tardar. Y como los Señores contratistas Jones y Taylor, constructores ahora del puente de Matina, tienen casi terminados los trabajos de su callejon has'a Pacuare, es muy probable, que por los meses de Agosto ó Setiembre puedan comenzarse los trabajos del Reventazon con el impulso y ligereza de la máquina.

En el puente de Matina se están clavando ya los postes dentro del rio, para unir las dos orillas.

Hay toda la madera suficiente para su terminacion, y para la de los pequeños puentes que faltan todavía en el callejon.

El número de empleados bajo la direccion de los Señores Jones y Taylor desde el puente de Matina hasta la orilla del Reventazon, es como se expresa;

Construccion del puente.

Carpinteros.....	25
Herreros.....	2
Boteros.....	10
Hacheros.....	30
Total	67

Campamento, Proveduría, y Cocina.

Panadero, cocinero y sirvientes.....	20
--------------------------------------	----

Total.... 20.

Ingeniero.....	1
Oficiales, Mayordomos y muleros	25
Mozos boyeros	10
Trabajadores en distintas cuadrillas, reparados en la línea....	250

Total.... 286.

Suma total 373.
Mas de la 1ª seccion . . 462.

Suma de la 1ª Division 835. Es.

Tenemos ademas, en esta misma Division la línea telegráfica, que consta de tres estaciones y sus respectivas oficinas, cada una de ellas con un telegrafista y un guarda.

En el rio de Pacuare hay como siempre un proveedor, indispensable para suministrar las provisiones y medicinas á los trabajadores de los demas campamentos, teniendo, ademas, bajo su direccion las mulas conductoras.

En el campamento de Ciquirre se está construyendo una casa para establecer una proveeduría, y trazando otra que ha de ser estacion del Ferrocarril, en la que se pasarán, ademas, los materiales y elementos para la continuacion de los trabajos por el rio Reventazon.

Este campamento contiene el número de empleados siguientes: Un Jefe, un segundo id, tres oficiales, un panadero, dos cocineros, dos sirvientes y veintidos peones. Dieziseis de estos se ocupan actualmente de la limpia del camino viejo, por donde se conducen las provisiones.

El Señor Lopez Calleja, primer Jefe de este campamento, y el Sr. Jesus Marin, proveedor de la Angostura, se hallan recibiendo los durmientes de la contrata.

En la Division de Pacuare á la Angostura hay un cuerpo de Ingenieros, con treinta peones, regularizando y determinando la línea para dar principio á los trabajos. Actualmente se hallan acampados al lado del rio de Chitara, avanzando hácia Pacuare.

En Angostura hay dos proveedores, cuatro mozos muleros y tres sirvientes y cocineros.

El estado de los trabajos en los campamentos de Fajardo hasta Cartago está bastante adelantado. Sin embargo, es de lamentarse la baja considerable que ha habido de trabajadores, de dos meses á la fecha, y la lentitud con que sigue el curso de dichos trabajos. Mas yo creo, que tan pronto como se ocupe una máquina en esta pequeña seccion de la línea, los trabajos se harán con mayor rapidez y en menos tiempo, con bastantes economías.

El número de empleados que hay en los referidos campamentos, asciende próximamente á 680, poco mas ó menos, distribuidos así:

Campamento 2 y 3 de los Señores Mayar Douglas y C ^{as}	
Empleados	350.
Campamento 4	170.
Campamento 4½	28.
Campamento 5	132.
Total	680.

En el campamento número 1, constituido en hospital, hay muy pocos enfermos: éstos bien asistidos.

Concluyo manifestando á US. Honorable, como una prueba más de la importancia que va tomando cada dia el puerto del Li-

mon, que en menos de tres meses se han edificado cinco ó seis casas nuevas, grandes, con cómodo y espacioso local, para nuevos establecimientos mercantiles, que se disponen á abrir sus operaciones el próximo mes de Febrero, cuando empiece á regir la ley de puerto franco, emitida últimamente por el Supremo Gobierno.

Tambien se han abierto cuatro calles nuevas que han engrandecido mucho más la Comarca.

El vapor de la Mala Inglesa, que hace escala todos los meses en el puerto, trae con frecuencia muchos pasajeros, carga y provisiones para los trabajadores.

Las dos locomotoras, "San José" y "Cartago," que llegaron hace dos meses, se han probado ya con buenos resultados.

San José, Enero 9 de 1873.

REGLAMENTO

de la Junta de Caridad del Hospital de San Rafael de Puntarenas.

SECCION 1ª

Organizacion de la Junta.

Art. 1º De conformidad con el art. 4º del Decreto de 14 de Marzo de 1852, se establece en la Ciudad de Puntarenas una Junta directiva y económica, con el nombre de "Junta de Caridad del Hospital de San Rafael."

Esta Junta se compone de cinco individuos:—el Gobernador, que es su Presidente nato; el Cura del lugar, que desempeña el cargo de Vice-Presidente de la misma; y tres vocales con dos suplentes más de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Art. 2º La Junta nombrará uno de los vocales de su seno para que desempeñe el cargo de Tesorero. Tambien le corresponde nombrar un Secretario de su seno ó fuera de él.

Art. 3º Las funciones de los individuos de la Junta de Caridad, son gratuitas y honoríficas, excepto el Tesorero á quien se le asigna un 4 por ciento sobre las rentas que recaude.

Art. 4º Al Secretario se le abonarán los gastos de oficina, en la cantidad que la Junta acuerde.

Art. 5º Los vocales, de nombramiento del Poder Ejecutivo, durarán en el desempeño de sus funciones por el período de tres años; pero si por renuncia, ausencia ú otro motivo ó impedimento de alguno de los vocales, se nombrare otro, siempre recaerá dicho nombramiento en uno de los dos suplentes, desempeñando el nombrado el cargo, solo por el tiempo que falte al propietario.

Art. 6º La renuncia que presenten los vocales, deberá hacerse ante el Poder Ejecutivo; y las del Tesorero y Secretario de la Junta, ante la misma.

SECCION 2ª

Atribuciones de la Junta de Caridad.

Art. 7º Son atribuciones y deberes de la Junta de Caridad:

1º Disponer de los fondos del

Hospital en los objetos y con entero arreglo á la ley.

2º Acordar el Reglamento interior de las enfermerías, disponiendo todo lo conveniente á fin de que los enfermos estén bien asistidos, tanto en la parte médica como en todo lo que tenga que rozarse con ellos en el establecimiento, que conduzca al buen servicio.

3º Dictar así mismo todas las medidas convenientes, para que tanto los miembros de la Junta, como los empleados del Hospital, llenen religiosamente sus respectivas funciones.

4º Vigilar sobre la exacta percepcion de todos los fondos que pertenezcan al Hospital, á cuyo efecto dictará las órdenes oportunas para que el Tesorero haga las cobranzas y entable las acciones que sean necesarias; ó nombrará agentes que hagan las veces del síndico, siempre que así convenga á los intereses del instituto.

5º Nombrar y remover libremente todos los empleados del establecimiento, excepto el Médico-Cirujano que es de nombramiento del Poder Ejecutivo, fijar el número de sirvientes que sean necesarios y designar el sueldo de que cada uno debe disfrutar.

6º Autorizar los gastos extraordinarios que ocurran y aprobar cada año en la sesion siguiente á la del 24 de Octubre, el presupuesto de gastos ordinarios que debe presentar el Tesorero, sin cuyo requisito el Presidente será responsable junto con el Tesorero, por toda orden que se gire y pague.

7º Hacer ó mandar hacer corte de caja al Tesorero, cada seis meses y en cualquiera otro tiempo que lo tenga por conveniente.

8º Celebrar sesiones ordinariamente dos veces cada mes en los dias 5 y 25, y extraordinariamente siempre que el Presidente lo juzgue conveniente.—Esta convocacion debe hacerse individualmente á cada uno de los vocales que se hallen presentes, y por conducto del Secretario.

§ Único. — Cuando por algun inconveniente no se pueda celebrar la sesion ordinaria en el dia fijado, se efectuará en uno de los dias inmediatos, á juicio del Presidente.

SECCION 3ª

Atribuciones del Presidente de la Junta

Art. 8º Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta:

1º Convocar y presidir las sesiones de la Junta, así ordinarias como extraordinarias.

2º Hacer guardar en dichas sesiones el orden y decoro correspondientes; proponer los asuntos de que deba tratar la Junta y, después de discutidos, pedir la votacion individualmente á cada uno de los vocales concurrentes, dando él el suyo por último, y firmar las actas despues de aprobadas por la Junta.

3º Ejecutar y hacer ejecutar, por quienes corresponda, los a-

cuerdos de la Junta.

4º Vigilar la conducta de los empleados subalternos, corregir las faltas que note, y aun suspender á dichos empleados cuando su mala conducta ó incorregibilidad dé lugar á ello, dando cuenta á la Junta en su primera sesion para lo que haya lugar.

5º Dictar todas las disposiciones que crea conducentes, para dar cumplimiento á los acuerdos de la Junta en todo lo que toca al buen servicio y orden del establecimiento.—A este efecto deberá visitar el Hospital á lo menos una vez por semana, inspeccionando en esa visita: la cantidad y calidad de los alimentos, lo mismo que los diversos departamentos del Hospital para cerciorarse si hay orden y limpieza, si existen los útiles necesarios, y si la administracion de las medicinas se hace conforme á las prescripciones del médico.

6º Firmar los giros de los gastos que ocurran contra el Tesoro, así ordinarios como extraordinarios, conformándose estrictamente con los acuerdos de la Junta y dejando en su poder el comprobante que corresponde, para que sirva de contraste al fin de año en las cuentas del Tesorero.

7º Firmar igualmente las órdenes de ingresos en las cantidades que deba recibir el Tesorero.

8º Proponer á la Junta todas las mejoras que crea convenientes para el buen servicio del establecimiento.

9º Llevar la correspondencia de la Junta, así con las autoridades y empleados, como con los particulares, dejando copia de las comunicaciones que dirija.

10. Dar cuenta cada año en la sesion del 24 de Octubre, de todos los actos de la Junta, para cuyo efecto lo hará en forma de Memoria que se elevará al Supremo Gobierno. Dicha ocasion le servirá para proponer las mejoras que reclame el establecimiento, y que no están en sus atribuciones el acordar.

SECCION 4ª

Atribuciones del Vice-Presidente.

Art. 9º Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente de la Junta:

1º Hacer las veces del Presidente en todas las ocasiones que éste no asista, correspondiéndole, como es natural, todas las atribuciones consignadas en el artº anterior; pero siempre previo aviso del Presidente, que lo hará por escrito ó verbalmente cada vez que tenga que faltar.

2º Ejercer las funciones de Capellan en el establecimiento, mientras no exista este empleado, visitando el Hospital con frecuencia, y especialmente cuando el facultativo le indique la gravedad de algun enfermo.

Sus demas deberes están en relacion con sus obligaciones parroquiales y sobretudo con lo santo de su Ministerio.

3º Procurar por los medios que estén á su alcance, que para el dia del Santo Patrono del establecimiento, todos los enfermos que pertenecen á la religion católica,

cumplan con los preceptos de nuestra Iglesia, y que para dar mas solemnidad al acto, se haga la funcion que se acostumbra en los establecimientos de esta clase.

SECCION 5ª

De los Vocales.

Art. 10. Son deberes y atribuciones de los vocales:

1º Concurrir con la debida puntualidad á las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, sin alegar motivos de ausencia que no sean justificados.

2º Cumplir las comisiones que la Junta les encomiende y dar cuenta de ellas al Presidente, ó en la próxima sesion, segun lo acordado.

3º Visitar el Hospital todas las veces que lo crean necesario; señalar las faltas que observen, al Presidente; y hacer las proposiciones que en su opinion juzguen convenientes.

SECCION 6ª

Del Secretario.

Art. 11. Son deberes del Secretario:

1º Llevar el libro de actas de las sesiones que celebre la Junta. Lo hará con claridad, sencillez y exactitud.

2º Para hacer mas fácil y exacto el trabajo, llevará una minuta en cada sesion, llenándola con el orden de los puntos que se toquen y con la sencillez y claridad ya dichas. Al terminar la sesion será leída, y si queda aprobada, la firmarán el Presidente, los vocales concurrentes y el Secretario.

3º En la siguiente sesion presentará siempre ya copiada con fidelidad el acta de la anterior, y despues de leída, con vista de la minuta autorizada, la hará firmar por el Presidente, autorizándola con su firma, que siempre será la última.

4º Custodiar el archivo de la Junta, que podrá tener en su casa si no hubiese pieza determinada al efecto, bajo recibo entregado al Presidente, y que conservará en legajos y por épocas.

5º Escribir la correspondencia que se ligue con todo lo que es de la Junta.

6º Llevar un libro copiador de todas las comunicaciones y correspondencias.

7º Autorizar las certificaciones y demas documentos que tenga que expedir la Junta.

8º Suministrar á la Junta, todos los datos que necesite y estén en el archivo.

SECCION 7ª

Del Tesorero.

Art. 12. El Tesorero es el Síndico del establecimiento, y son deberes y atribuciones suyas en su doble calidad de síndico y Tesorero:

1º Recaudar todas las rentas y demas cantidades que por cualquier título pertenezcan al instituto, todas las cuales custodiará bajo su mas estrecha responsabilidad.

2º Representar al Instituto en

todas las acciones que le interesen, tanto activa como pasivamente, á no ser que la Junta disponga dar su representacion á un Agente especial.

3º Aceptar y pagar los giros que se le presenten, firmados por el Presidente, siempre que estén autorizados en el presupuesto ó por acuerdo de la Junta.

4º Presentar á la Junta estados ó balances mensuales de los fondos de su cargo, en la forma siguiente:—1º Cuenta corriente del movimiento de la caja durante el mes anterior, con expresion de los saldos, segun resulte de sus libros;—2º Una lista de los documentos y pagarés por vencer;—3º Otra de los vencidos y cancelados durante el mes, como igualmente una de los vencidos y no cancelados, dando las razones porque no se ha verificado el pago.

5º Dar á la Junta los datos necesarios sobre el estado de las rentas, siempre que se le pidan, y hacer corte de caja cada seis meses y siempre que la Junta lo ordene, á presencia de ella ó de la persona que designe.

6º Presentar en la sesion solemne del 24 de Octubre un balance general de todos los fondos y un estado detallado de todo lo que constituya el activo y el pasivo de los mismos fondos. De estos dos documentos se remitirá una copia al Supremo Gobierno.

7º Presentar en la misma sesion los libros de su cargo, balanceados y cerrados, para que la Junta los vise, y con su informe pasarán al Tribunal de cuentas donde serán nuevamente visadas y fenecidas.

8º Presentar en la sesion siguiente á la del 24 de Octubre, el presupuesto general de gastos para el año siguiente, y los extraordinarios, siempre que sea necesario para el buen servicio.

9º Llevar, para la contabilidad los libros siguientes:

Un "libro inventario" donde consten los bienes muebles é inmuebles, enumerando su estado y su valor real ó probable; los documentos por cobrar, anotando el nombre del deudor, fiador ó clase de garantía, la fecha del otorgamiento y la del vencimiento, la clase de documento y su valor, monto de intereses y forma en que estos deben cubrirse; una razon de cada uno de los objetos gravados, de las mensualidades ó anualidades, de las entradas positivas y eventuales, y de todo lo que constituye la renta de este fondo.—Un libro de "cuentas corrientes", donde abrirá cuenta á cada uno de los objetos gravados que deben producir renta á los fondos; y por último, un "libro de caja", donde se anotará detalladamente todo el dinero que entre ó salga, con todos los pormenores del giro.

SECCION 8ª

De las sesiones.

Art. 13.—1º La Junta celebrará sus sesiones ordinarias en los dias 5 y 25 de cada mes, y las extraordinarias en el dia y hora que fije el Presidente.

2º Las sesiones ordinarias no podrán suspenderse, á no ser que haya motivos justificados, y si no hubiere quorum por falta de uno ó mas vocales, se llamará á uno ó á los dos suplentes.

3º Para que haya sesion se necesita la concurrencia, por lo menos, de cuatro miembros incluso el Presidente, y para que haya acuerdo, la mayoría de los miembros presentes.

4º En caso de empate, el asunto se reservará para la próxima sesion, á que concurrirán los cinco miembros de que se compone la Junta; pero en caso de que esto no se efectuara y que solo concurrían el número que produzca empate, entonces el Presidente puede inclinarse al lado que le parezca mas justo, y decidirá.

5º En las sesiones ordinarias se tratarán siempre de preferencia las cuestiones mas urgentes del Hospital, como mejoras, reformas, y en caso de no ser estas las que ocupen la atencion, trataránse entonces las otras que comprenden las rentas y fondos.

6º Durante la sesion todos los miembros tienen derecho á tomar la palabra para ilustrar los puntos en discusion y darán libremente sus votos; pudiendo consignar por separado el suyo el miembro que disienta con el resto de los votantes.

7º Todos los vocales tienen derecho á hacer las proposiciones que consideren convenientes, y éstas, despues de consideradas, se someterán á votacion para que sean ó no aceptadas.

8º Para que una proposicion quede aceptada se necesita, como en los acuerdos, la mayoría de los miembros presentes.

9º Toda proposicion desechada por la mayoría, puede reconsiderarse, si dos vocales lo solicitan del Presidente; pero si se rechaza por segunda vez ya no puede admitirse sino es tres meses despues.

10. El dia 24 de Octubre de cada año, dia del Patrono del Hospital, se celebrará una sesion extraordinaria. En ella, conforme al § 10 de la seccion 3ª, y al 6º de la seccion 7ª, se tratará de todo lo concerniente al Hospital.

11. Todas las sesiones empezarán con la lectura del acta anterior, que copiada en el libro con vista del borrador autorizado, despues de aprobada, será firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

12. Las sesiones siempre terminarán con la lectura del borrador, segun se ha dicho en el § 2º seccion 6ª al tratar de los deberes del Secretario.

SECCION 9ª

Del Hospital.

Art. 14.—1º Habrá un médico-cirujano que, segun lo dicho en la seccion 2ª § 5º, será de nombramiento del Poder Ejecutivo.

2º Sus obligaciones son: visitar dos veces al dia el Hospital, mañana y tarde, y cuando la entrada de un nuevo enfermo hiciere necesaria su presencia en el estable-

cimiento.

3º En caso de haber enfermos graves, á su juicio queda hacer las visitas que crea convenientes.

4º Como en la parte facultativa no puede intervenir la Junta para la disposicion de recetarios &ª &ª, el facultativo lo arreglará y dispondrá como es costumbre en los Hospitales, y de acuerdo con la importancia de éste.

5º Como es natural, todas las operaciones quirúrgicas que están á su cargo. La Junta facilitará los aparatos que sean necesarios y en caso de no tener instrumentos el Cirujano, tambien se le proveerá segun la exigencia del caso.

6º El médico concurrirá á las sesiones cada vez que el Presidente ó la Junta crean necesaria su presencia, para tomar su parecer, y cuando algun vocal tenga que hacerle algun cargo por el desempeño de sus funciones.

7º Presentará en la sesion del 24 de Octubre una memoria médica que, despues de leída en junta, se elevará al Supremo Gobierno para que se le dé publicidad en la Gaceta Oficial.

Son sus derechos:

8º Reclamar de la Junta todo lo que sea necesario para el mejor servicio del Hospital.

9º Disponer y arreglar las enfermerías, segun es costumbre en los hospitales.

10. Exigir el aseo que reclama la higiene, y el orden que es necesario para que aquella dé los resultados que se buscan.

11. Marcar á cada enfermo el racionado que le conviene por su estado y enfermedad.

12. Indicar las mejoras que juzgue convenientes, y pedir la remocion de los sirvientes y empleados subalternos que no cumplan con sus obligaciones.

Del Contralor y sirvientes.

Art. 15.—Habrá un Contralor que hará las veces de cabo de sala, y el número de sirvientes que la Junta considere necesarios.

Los sirvientes estarán bajo las órdenes inmediatas del Contralor, y éste bajo las del Médico, en su calidad de cabo de sala.

Las obligaciones del Contralor son: vivir en el Hospital, en donde tendrá un departamento: cuidar de la conservacion del edificio, muebles y útiles del establecimiento; vigilar el servicio interior de los sirvientes: mantener el orden y aseo: tener gran cuidado en la distribucion de medicinas, segun lo ordenado por el Médico: llevar un libro en el cual marcará la racion que aquel disponga: no permitir, bajo ningun pretexto, que los enfermos salgan del Hospital, á no ser que el Facultativo les permita paseos ó ejercicios: cerrar todos los dias despues del toque de oraciones, la puerta de la verja, que solo se abrirá para recibir enfermos, al Médico ó á los miembros de la Junta: tener un "libro inventario" en que anotará las existencias del Hospital, y otro de "gastos" ó "diario" que presentará cada vez que lo pida la Junta ó cualquier miem-

bro de ella: llevar otro con la inscripción de "libro de entrada," en el cual asentará la entrada de enfermos con expresión de edad, estado y naturaleza: también llevará un "libro de salidas" para inscribir en él á los enfermos que el Médico dé de alta.

Los libros de raciones y recetas no tendrán valor sin la autorización del Médico.

Será responsable de todas las faltas y de los gastos especiales que no estén autorizados.

Dará al Presidente, como á todos los vocales, las noticias que solicite de él; y cada tres meses presentará un informe á la Junta, de los enfermos entrados y salidos, y de los hechos mas notables del establecimiento.

De los sueldos.

Art. 16.—El sueldo del Tesorero será el 400 sobre lo que colecte, y el del Médico el de cien pesos mensuales. Los del Contralor y asistentes, serán los que designe la Junta segun las circunstancias.

SECCION 10ª

Disposiciones generales.

Art. 17.—Antes de entrar á ejercer las funciones de Tesorero, se debe prestar fianza por la suma de (\$1 000) mil pesos en la forma que la Junta tenga á bien acordar.

Art. 18.—Los bienes del Hospital no pueden enajenarse sin haberlo antes acordado la Junta, con aprobacion del Gobierno y solo para mejorar la situacion y estado del primero.

Art. 19.—Los fondos del Hospital no podrán dedicarse á otro objeto que al fin humanitario para que fueron creados ó donados.

Art. 20.—Todo giro contra ó á favor de los fondos se hará por duplicado, usando del libro de cheks en la forma que se determinará oportunamente.

Todo jiro debe ir firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta. El pago que se hiciese sin estas formalidades será ilegal, y por lo tanto la responsabilidad cae sobre el Tesorero.

Art. 21.—Cualquiera de los miembros que falte á las sesiones ordinarias, sin dar aviso de la justa causal que lo impida, incurrirá en la multa de dos pesos que ingresarán en los fondos del Hospital.

Art. 22.—Mientras el Hospital no tenga botica propia, los medicamentos se obtendrán por medio de contrato con el que ofreciere mayores ventajas y garantías.

Art. 23.—La Junta determinará el número de enfermos que se deben recibir en ambas enfermerías, oído antes el parecer del Médico.

Art. 24.—El Presidente de la Junta queda encargado de hacer ejecutar y cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Puntarenas, Octubre 22 de 1873.

El Presidente,

[F.] S. LIZANO.

El Secretario,

[F.] RAFAEL PARÍS.

Despacho de Gobernación.—Palacio Nacional.—San José, Noviembre diez de mil ochocientos setenta y tres.

Apruébase el anterior Reglamento y devuélvase en copia certificada.—(L. S.)—Rubricado de mano de S. E. el Señor General Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación. [F.] VICENTE HERRERA.

Es fiel copia.

Palacio Nacional.—San José, Noviembre 10 de 1873.

(L. S.) (F.) HERRERA.

Lista de los sesenta Jurados que deben conocer de los juicios criminales que determina la Ley, nombrados por la Electoral de esta Provincia, para el año 1874.

SEÑORES:

Don Manuel Sandoval.
 „ Luz Gonzalez.
 „ Leopoldo Ramirez.
 „ Nazario Ocampo.
 „ Estévan Castrillo.
 „ Felipe Muñoz.
 „ Procopio Ramirez.
 „ Ramon Quesada.
 „ Juan Mendez.
 „ Ignacio Saborío.
 „ Santiago Ramos.
 „ Ramon Castro B.
 „ Juan Lasso.
 „ Evaristo Fernandez.
 „ Miguel Obregon.
 „ Benjamin Castro.
 „ Leonidas Alfaro.
 „ Leovijildo Castro.
 „ Trinidad Cabezas.
 „ Joaquin Saborío, h.
 „ Cayetano Vargas.
 „ Pedro Alfaro.
 „ Antonio Mayorga.
 „ Andres Rojas.
 „ José Mª Soto Z.
 „ J. Rosario Soto.
 „ Deodono Gonzalez.
 „ Eusebio Soto.
 „ Jose María Quesada.
 „ Ignacio Barquero.
 „ Nicolas Lara.
 „ Calisto Alfaro.
 „ Dolores Ardon.
 „ Rafael Alpizar.
 „ Gabriel Segura.
 „ Tomas Herra.
 „ Ramon Cabezas.
 „ José Ignacio Rodriguez.
 „ Leonzo Orozco.
 „ A. de Jesus Soto.
 „ Juan R. Monge.
 „ Ezequiel Muñoz.
 „ Manuel Jinesta.
 „ Vicente Rojas.
 „ Adolfo Gonzalez.
 „ Apolonio Romero.
 „ Ignocente Gonzalez.
 „ Andres Boza.
 „ Manuel Escalante.
 „ Urcio Montero.
 „ Pedro Saborío A.
 „ Juan Argüello.
 „ Gaspar Soto.
 „ Rafael Moscozo.
 „ José Antonio Garcia.
 „ Pedro Saborío C.
 „ Policarpo Soto.
 „ José Mª Sibaja M.
 „ Manuel Saborío.
 „ Antonio Mª Soto.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Enero 5 de 1874.

A. GONZALEZ.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto de Puntarenas.

 Dbre. 29 de 1873.—Ayer á las 6 p. m. ancló la barca francesa "Cometa", del porte de 479 toneladas de registro, procedente de Burdeos, con 122 dias de mar, al mando de su Capitan Quintín, con 17 hombres de tripulacion, trayendo á su bordo 5573 bultos abarrotados; consignada á F. Clavera & Cª

 Enero 3.-1874. Hoy á las 4, p. m., ancló el vapor N. A. "Honduras," al mando de su Capitan L. Dexter, procedente de Panamá, trayendo de pasajeros á los Sres

Don Lorenzo Montúfar

„ José A. Pinto

„ Julian C. Trujillo

„ Charles Willis

„ José Lugnerre

„ Eladio Osma

„ Martin Garcia

„ A. Guerin

„ Ricardo Arias

„ J. Clear

„ Berto Estanislar

„ John Youren

„ James Mitchell

„ Eduardo Lefevre

„ Samuel Taylor.

Señorita Cármen Herrera

„ Francisca H. de Poylo

„ Paula Clear

„ Juana Epitacia é hija; y

de carga 720 bultos mercaderías, consignado á los Señores F. Clavera & Cª

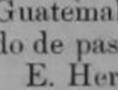
 Enero 4.—Ayer á las 11, p. m., zarpó el vapor N. A. "Honduras," al mando de su capitan L. Dexter, con destino á San José de Guatemala é intermedios, llevando de pasajeros á los Señores

E. Herran

J. Antº Garcia

Sra. Cármen Cárdena

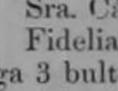
Fidelia Diaz, é hijo; y de carga 3 bultos mercaderías: consignado á los Señores Francisco Clavera y Cª

 Enero 5.—Ayer á las 4, p. m., ancló el vapor N. A. "Arizona," del porte de 2,793 toneladas de registro, con 90 hombres de tripulacion, incluso su capitan J. M. Cavarly, procedente de San Francisco con escala en Acapulco; trayendo de pasajeros á los Señores

R. Gallegos

G. Llorange

D. Flores y familia; y de carga 9,992 bultos y 3 cajones dinero: consignado á los Señores Francisco Clavera y Cª

 Enero 6.—Ayer á las 5, p. m., ancló la fragata inglesa "William Le-Lacheur," del porte de 573 toneladas de registro, con 19 hombres de tripulacion, incluso su capitan

John Lucas, procedente de Londres, con 114 dias de mar, trayendo á su bordo de carga 13,179 bultos mercaderías, consignada á los Señores Francisco Clavera & Cª

 Enero 6.—Ayer á las 11, p. m., zarpó el vapor N. A. "Arizona," al mando de su capitan J. M. Cavarly, con destino á Panamá, llevando de pasajeros á los Señores

Letzkey

Riker

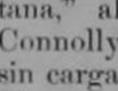
Butcher

Lefebvre

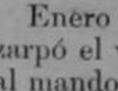
Yonny y

Señora Matilde Peraza; y de carga 10 sacos café para Panamá: despachado por los Señores Francisco Clavera y Cª

 Enero 7.—Ayer á las 11, a. m., ancló el vapor N. A. "Montana," al mando de su capitan Connolly, procedente de Panamá, sin carga ni pasajeros: consignado á los Señores Francisco Clavera y Cª

 Enero 7.—Ayer á la 1, p. m., ancló la fragata inglesa "Nicoya," del porte de 593 toneladas de registro, con 19 hombres de tripulacion, incluso su capitan N. C. Jones, procedente de Londres, con 98 dias de mar, trayendo á su bordo 12,338 bultos mercaderías: consignado á los Señores Francisco Clavera y Cª

 Enero 7.—Ayer á las 12, a. m., zarpó el vapor N. A. "Montana," al mando de su capitan Connolly, con destino á San Francisco é intermedios, sin pasajeros ni carga, despachado por los Señores F. Clavera y Cª

 Enero 9.—Hoy á las 10, a. m., ancló el vapor N. A. "Salvador," al mando de su capitan R. R. Searle, procedente de Champerico é intermedios, trayendo de pasajeros á los Señores siguientes:

Don M. Ordoñez.

„ Simon Stain.

„ L. Pansol.

Rev. Marroquin.

Don Juan J. Rivas.

„ M. Schroder.

„ L. Pice.

„ G. Scott.

„ Evaristo Alvarez.

Señora S. L. Zéledon, 1 niño y 2 sirvientes.

Dos Hermanas de Caridad.

Elena Alvarez; y de carga 197 bultos mercaderías: consignado á Francisco Clavera y Cª

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Por renuncia del Tesorero Principal de Propios de esta Provincia Don Joaquin Zamora, la I. Representacion de la misma nombró para subrogarle al Señor Don Cipriano Saenz, quien desde hoy queda en posesion del destino.

Enero 5 de 1874.

JUAN V. GUTIERREZ.

Imprenta Nacional. Calle de la Merced.